

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE
LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

SUMARIO

Sinopsis del predictamen	0
1. SITUACIÓN PROCESAL	1
1.1. Antecedentes	
1.2. Opiniones solicitadas	
1.3. Opiniones recibidas	
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO	
3. MARCO NORMATIVO	
3.1 Marco normativo nacional	4
3.2 Marco normativo internacional	4
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO	
4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta	18
4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta	18
4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular	
4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta	
4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA	
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS	
4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	23
5. CONCLUSIÓN	23
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio)	26
	26
	27

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga, localizada entre los departamentos de Pasco, Huánuco y San Martín.

Artículo 2. Plan de acción para la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga

2.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; los gobiernos regionales y los gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la cuenca del río Huallaga, elabora y aprueba un plan de acción para descontaminar sus aguas.

2.2 El referido plan de acción se elabora y aprueba en el plazo de noventa días (90), contados desde la vigencia de la presente Ley, conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 2.1, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Informe del Ministerio de Agricultura y Riego

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, informa anualmente, o cuando se le requiera, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o modifícanse las normas que se oponen a la presente Ley.

Sala de la Comisión.

Lima, abril de 2017.

SINOPSIS

El predictamen recomienda la aprobación del proyecto de Ley 600/2016-CR (EL PROYECTO LEGISLATIVO), con texto sustitutorio bajo el título: **"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA"**

Se acoge la finalidad de dicho proyecto legislativo, con el reajuste correspondiente a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del predictamen considera:

- Declarar de importancia y necesidad nacional para la recuperación, conservación y protección, de la cuenca del río Huallaga.
- Con dicha finalidad, se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua, para que en el marco de sus competencias y en noventa (90) días, desde la vigencia de la presente ley, elaboren un plan de acción para la recuperación, conservación y protección de las aguas de las cuencas hidrográficas, debiendo convocar el concurso de los gobiernos regionales y locales e instituciones competentes del Ejecutivo, según sus funciones, competencias y marcos presupuestales.
- Pero también es importante que cada año o, cuando se le solicite, el Ministerio de Agricultura y Riego, informa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre los avances del Plan de Acción para la descontaminación de la cuenca del río Huallaga, con el objeto de descontaminar y continuar sus servicios ambientales
- En la Disposición Complementaria Derogatoria, se plantea que se deroguen o modifiquen las normas que se opongan a la presente Ley.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 600/2016-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga (EL PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 10 de noviembre del 2016, por el Congresista ROGELIO ROBERT TUERTO CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.2 Antecedentes procedimentales

EL PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 16 de noviembre 2016. Esta Comisión lo calificó positivamente al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.3 Antecedentes legislativos

En el período parlamentario anterior no se han presentado iniciativas que guarden cierta relación con EL PROYECTO LEGISLATIVO.

1.2. Opiniones solicitadas

- 1.2.1 Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). Oficio 671-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1340-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.

- 1.2.2 Ministerio de Ambiente (MINAM). Oficio 672-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1341-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.
- 1.2.3 Autoridad Nacional del Agua (ANA). Oficio 673-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1342-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.
- 1.2.4 Alcalde Provincial de Huánuco. Oficio 674-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1343-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.
- 1.2.5 Gobierno Regional de Huánuco. Oficio 675-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1344-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.
- 1.2.6 Gobierno Regional de Pasco. Oficio 676-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1345-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.
- 1.2.7 Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Oficio 677-2016-2017-CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1346-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

- 1.2.8 Municipio Provincial de Leoncio Prado. Oficio 678-2016-2017/CPAAAAE-CR, fue remitido el 12 de diciembre de 2016. Oficio 1347-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le reitera solicitud de opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.
- 1.2.9 Gobierno Regional de San Martín. Oficio 1444-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 7 de febrero de 2017, por el cual se le solicita opinión e invita a la Reunión de Trabajo del día 16 de febrero de 2017, para su opinión respecto al Proyecto de Ley 600/2016-CR.

1.3 Opiniones recibidas

- 1.3.1. Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). Oficio N° 490-2017 y opinión recabada en reunión de trabajo el 16 de febrero de 2017, del Proyecto de Ley 600-2016-CR. Oficio N° 280-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA y mediante Of. 0280-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 5 de abril del presente año. **Viable con recomendaciones**
- 1.3.2. Ministerio del Ambiente (MINAM). Opinión recabada el 16 de febrero de 2017 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 600-2016-CR. **Viable con recomendaciones.**
- 1.3.3. Autoridad Nacional del Agua (ANA). Informe Legal N° 663-2017-ANA-OAJ y opinión recabada en la Reunión de Trabajo el 16 del Proyecto de Ley 600-2016-CR y mediante Of. 034-2017-ANA-OAJ de fecha 27 de febrero del presente año. **Viable con recomendaciones**
- 1.3.4. Gobierno Regional de Huánuco. Opinión recabada en la Reunión de Trabajo el 16 del Proyecto de Ley 600-2016-CR. **Viable con recomendaciones.**
- 1.3.5. Gobierno Regional de Pasco. Opinión recabada el 16 de febrero de 2017 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 600-2016-CR. **Viable con recomendaciones.**
- 1.3.6. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Opinión recabada el 16 de febrero de 2017 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 600-2016-CR y mediante Of. 143-2017-MINAM/DM de fecha 15 de marzo de presente año. **Viable con recomendaciones.**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

1.3.7. Municipio Provincial de Leoncio Prado. Opinión recabada el 16 de febrero de 2017 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 600-2016-CR y mediante Of. 0292-2017-MPLP/A de fecha 22 de marzo del presente año. **Viable con recomendaciones.**

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 600/2016-CR, cuenta con cuatro artículos:

- En el Primer Artículo, se establece como objeto de la ley declarar de necesidad pública e interés nacional la formulación de plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.
- En el Segundo Artículo se señala que los entes calificados son el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua, quienes deben concertar con el Gobierno Regional de Huánuco y gobiernos locales, actividades para la formulación y ejecución de un plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga.
- En el Tercer Artículo, relacionado al financiamiento del plan de descontaminación y gestión ambiental, se efectúa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones comprendidas de los tres niveles de gobierno.
- En el Cuarto Artículo, el Ministerio del Ambiente notificará anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre los resultados del Plan de Descontaminación, Gestión Ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.

MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

3.1.1. Constitución Política

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2) inciso 22 regula que "Es derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida", el cual se debe entender que para lograr dicho entono, y como parte de la prevención, el Estado debe garantizar que se ejecuten las medidas necesarias para evitar que se genere daños al ambiente o la afectación sea reducida.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Asimismo, en el artículo 68° de la Carta Magna se manifiesta que: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

3.1.2. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

En su artículo 5° determina que: "La gestión ambiental se rige por el principio precautorio, de modo que cuando hayan indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente, o a través de éste, a la salud la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro"...

3.1.3. Ley General del Ambiente, Ley N° 28611

Regula en su Título Preliminar que, ...*"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*...

La Constitución Política y la citada Ley, reconocen la protección de los recursos naturales las cuales puede ser invocada como causa de necesidad pública y de interés nacional, como se determina a través de la presente iniciativa legislativa.

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹

- Artículo III.- Principios. Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

[...]

6. Principio de sostenibilidad. El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo

¹ Visitado el 08.03.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones

[...]

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica. El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

[...]

- Artículo 13º.- Alcances del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

- Artículo 14º.- La Autoridad Nacional como ente rector

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

[...]

- Artículo 35°.- Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua: 1. Uso primario. 2. Uso poblacional. 3. Uso productivo. La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

[...]

- Artículo 75°.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

- Artículo 76°.- Vigilancia y fiscalización del agua

La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

3.1.4. Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338²

- Artículo 24.- Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

Los Consejos de Recursos hídricos de Cuenca son órganos de la Autoridad nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los Gobiernos Regionales.

La Autoridad Nacional del Agua promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo financiamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la citada autoridad.

Los Gobiernos Regionales presentan a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de creación y conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de acuerdo a las disposiciones de ser capitulo.

Para el ejercicio de sus funciones, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuentan con una Secretaría Técnica y grupos de trabajo.

[..]

- Artículo 130°.- Estados de emergencia de recursos hídricos

- 130.1 La declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos.

- 130.2 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias.

3.1.5. Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI; La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos³

² Visitado el 08.03.2017.

<http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/decretossupremos/2010/ds01-2010-ag.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

- Artículo 1.- Aprobación de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos
Apruébese la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, como instrumento de planificación de carácter vinculante, cuyo texto en anexo forma parte del presente decreto supremo.

[...]

- 5.1. Eje de Política 1: Gestión de cantidad
- 5.2. Eje de Política 2: Gestión de la calidad
- 5.3. Eje de Política 3: Gestión de la oportunidad

3.1.6. El Acuerdo Nacional⁴

Es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

[...]

Las políticas de Estado están agrupadas en cuatro grandes objetivos:

- 1. Fortalecimiento de la: Democracia y Estado de Derecho.
- 2. Desarrollo con: Equidad y Justicia Social.
- 3. Promoción de la: Competitividad del País.
- 4. Afirmación de un: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Cada política de Estado tiene metas, indicadores y propuestas normativas al 2006, 2011, 2016 y 2021, que están trabajados en formatos denominados matrices.

[...]

Entre las que cabe destacar:

[...]

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos⁵

³ Visitado 07.03.2017. <http://www.minagri.gob.pe/portal/decreto-supremo/ds-2015/12601-decreto-supremo-n-006-2015-minagri>

⁴ Visitado el 23.02.2017. <http://acuerdonacional.pe/>

⁵ Visitado el 09.03.2017. <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hidricos/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.

Con este objetivo el Estado:

[...]

(e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;

(f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública;

[...]

3.1.7. Resolución Jefatural N° 042-2016-ANA⁶, Aprueban la estrategia nacional para el mejoramiento de la calidad de recursos hídricos

⁶ Visitado el 09.03.2017. http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r.j._042-2016-ana.pdf

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

III. ESTADO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS A NIVEL NACIONAL⁷

3.1. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

La calidad de los recursos hídricos se ve afectada por dos factores principales:

A. **ANTROPOGÉNICOS.** Comprende actividades poblacionales y productivas que usan el recurso hídrico desde su fuente natural, las cuales generan vertido de aguas residuales no tratadas; asimismo, una deficiente cobertura del sistema de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, manejo inadecuado de agroquímicos y residuos sólidos domésticos, pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, minería informal e ilegal y deforestación.

[...]

B. **NATURALES.** Se refiere a aquello relativo a la naturaleza o producido por ella sin la intervención del hombre, como las características geológicas, hidrológicas, edafológicas, condiciones climatológicas, cambio climático, naturaleza volcánica y fenómenos naturales, entre otras,

[...]

C. **FASE DE INTEGRACION Y PERFECCIONAMIENTO.** Comprende una fase compleja y laboriosa que consistió en compilar los aportes, comentarios y/o sugerencias recogidas de las actividades previstas de difusión, ordenarlos según la línea de acción, y el tipo de aporte. Una vez consolidada la información se realizó la revisión sistemática de cada una de las propuestas las cuales se clasificaron como:

- Aportes, que reflejan nuevas ideas, conceptos o alternativas dentro del contexto de la propuesta, u otras que amplían el enfoque de lo propuesto.
- Modificaciones, sustantivas o de definición Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos.
- Comentarios, que comprenden ideas fuerza que pretenden definir u afinar el objetivo de cada acción o tarea propuesta.

[...]

⁷ Visitado el 09.03.2017. http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r.j._042-2016-ana.pdf

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Finalmente, se consolidó la información en un documento integral denominado Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos con un plan de acción que recae en tres grandes líneas de acción, cada línea de acción agrupa bajo un objetivo específico varias acciones estratégicas cuya finalidad es responder a cada desafío formulado.

5.4 LÍNEAS DE ACCIÓN. La Estrategia abarca tres grandes líneas de acción:

Línea 1. Recuperación de la calidad de los recursos hídricos

Línea 2. Protección de la calidad de los recursos hídricos

Línea 3. Fortalecimiento institucional para la gestión de la calidad de los recursos hídricos

3.1.8. Ordenanza Regional N° 015-2015-CR-GRH

Establece, ... *"Declarar de interés social y público de la región y/o departamento de Huánuco la protección y conservación de las tres cabeceras de cuenca y la recuperación y conservación de los recursos hidrobiológicos y ecosistemas del departamento de Huánuco"*...

3.2 Marco normativo internacional

3.2.1. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO⁸

Dentro de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, está la ordenación y utilización sostenible de los recursos naturales, incluida la tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Tal es así que, en la publicación efectuada en el 2012, edición en español, titulada: *El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura el estado de los recursos y la agricultura, la gestión de los sistemas en situación de riesgo⁹*, realiza un análisis sobre el acceso de los recursos de agua y tierra, poniendo atención a la degradación de los sistemas hídricos y del suelo. Del cual se extrae:

⁸ Visitado el 07.03.2017. <http://www.fao.org/3/b-i1688s.pdf>

⁹ Visitado el 07.03.2017. <http://www.fao.org/documents/card/en/c/5c20ff34-ebf3-5357-a1ec-95036fef1967/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

[...] La disponibilidad de agua para la agricultura es una limitación creciente en aquellas zonas donde se ha utilizado y a una gran proporción de los recursos hídricos renovables o donde no se puede negociar su gestión transfronteriza, en general, la mayor escasez de agua limita la producción del regadío, especialmente en los países y zonas con mayor estrés hídrico en países con ingresos bajos o medios y rápido crecimiento de la población, la demanda de agua sobrepasa a la oferta el aumento de la demanda por parte de la agricultura y de otros sectores está impulsando la competencia por el agua, lo que se traduce en estrés ambiental y tensiones socioeconómicas en los lugares donde las precipitaciones son insuficientes y no es viable el desarrollo de nuevos recursos hídricos, se prevé que la producción agrícola estará más limitada por la escasez de agua que por la disponibilidad de tierra. La extracción de aguas subterráneas ha supuesto una aportación inestimable de agua de regadío, pero ha resultado casi imposible de regular como consecuencia de ello, en algunas de las principales zonas productoras de cereales, tanto en países de ingresos altos como en países de ingresos medios o bajos, la extracción intensiva de agua subterránea a escala local sobrepasa la tasa de recarga natural dada la de El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura dependencia de las aguas subterráneas de muchas de las principales zonas de producción alimentaria, el descenso de nivel de los acuíferos y la extracción continuada de aguas subterráneas no renovables supone un riesgo cada vez mayor para la producción de alimentos a escala local y mundial. Existe un vínculo muy claro entre la pobreza y la falta de acceso a los recursos de tierras y aguas. en todo el mundo, los más pobres son los que menos acceso tienen a la tierra y al agua, y no pueden salir de la trampa de la pobreza por el uso de explotaciones pequeñas y con suelos de mala calidad y por la gran vulnerabilidad a la degradación de las tierras y a la inseguridad climática, normalmente, las tecnologías y métodos de cultivo al alcance de los pobres se basan en sistemas mal gestionados y de insumos escasos, que pueden contribuir a la degradación de las tierras o amortiguar la variabilidad de las precipitaciones las tendencias más claras hacia la degradación de las tierras están asociadas a la población pobre. [...]

Se infiere, del párrafo precedente, la vital importancia de la protección de los recursos naturales.

3.2.2. CHILE

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

- Texto del Código de Aguas¹⁰ (13 de agosto de 1981)

ARTICULO 2°- Las aguas terrestres son superficiales o subterráneas. Son aguas superficiales aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y pueden ser corrientes o detenidas.

Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales. Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses. Son aguas subterráneas las que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas.

ARTICULO 3°- Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente.

La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.

Título X

DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y CAUCES

Artículo 129 bis.- Si de la ejecución de obras de recuperación de terrenos húmedos o pantanosos resultara perjuicio a terceros, las aguas provenientes de tales obras deberán ser vertidas al cauce natural más próximo.

De no ser posible lo anterior, ellas serán vertidas a cauces artificiales, con autorización de sus propietarios, o a otros cauces naturales. En este último caso, deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Aguas en conformidad al Párrafo 1° del Título I del Libro II de este Código.

Artículo 129 bis 1.- Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.

¹⁰ Visitado el 08.03.2017. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5605&idParte=0>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

Un reglamento, que deberá llevar la firma de los Ministros del Medio Ambiente y Obras Públicas, determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo. El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al veinte por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.

En casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, sin atenerse a la limitación establecida en el inciso anterior, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes. El caudal ecológico que se fije en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, no podrá ser superior al cuarenta por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.

Artículo 129 bis 2.- La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.

Artículo 129 bis 3.- La Dirección General de Aguas deberá establecer una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas en cada cuenca u hoya hidrográfica. La información que se obtenga deberá ser pública y deberá proporcionarse a quien la solicite.

- Decreto 53, establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo

Artículo 1º.- Objetivo de la regulación. El presente decreto establece las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo.

El objetivo de las mismas es conservar o preservar los ecosistemas hídricos y sus servicios ecosistémicos a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas de la cuenca.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación territorial de las presentes normas

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

corresponde a la cuenca del río Maipo, ubicada en las regiones Metropolitana de Santiago, de Valparaíso y del Libertador General Bernardo O'Higgins.

[...]

Artículo 6°.- Del cumplimiento. El cumplimiento de las normas secundarias de calidad ambiental contenidas en el presente decreto deberá verificarse anualmente de acuerdo al Programa de Vigilancia, sobre la base del monitoreo para cada parámetro controlado y en la sección final de cada una de las áreas de vigilancia indicadas en el artículo 4°.

3.2.3. COLOMBIA

- LEY 99 DE 1993 (diciembre 22)

ARTICULO 1o. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

[...]

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

[...]

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

[...]

13) Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

[...]

En Colombia la legislación ambiental¹¹ ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y creó el Ministerio del Medio Ambiente como su ente rector. Con esta ley quiere dársele a la gestión ambiental en Colombia una dimensión sistemática, descentralizada, participativa, multiétnica y pluricultural.

Dentro de este marco se creó el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), como una de las entidades que conforman el SINA. Su función principal es ser el ente científico y técnico encargado de hacer el levantamiento de la información ambiental y el seguimiento al estado de los recursos naturales que constituyen el patrimonio ambiental del país.

Con este fin, el Ideam tiene la función de ser el nodo central del Sistema de Información Ambiental, en el que se obtiene, procesa y analiza la información ambiental necesaria para que

¹¹ Visitado el 08.03.2017. <http://www.ideam.gov.co/web/entidad/normatividad>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

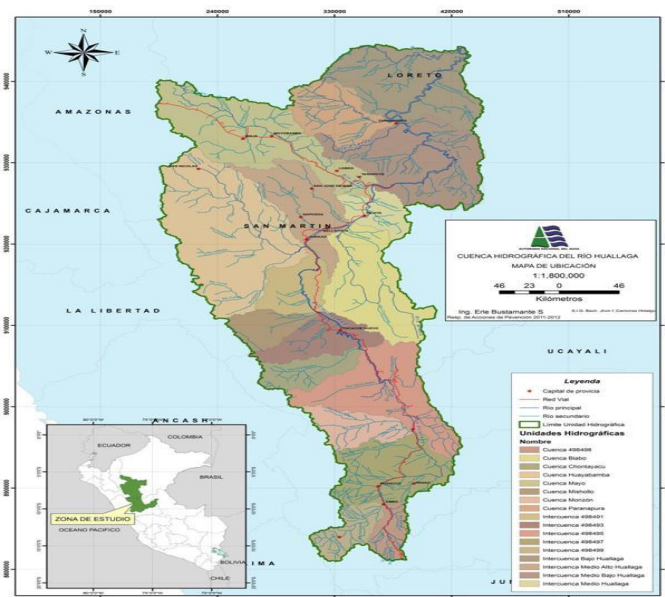
las autoridades ambientales competentes formulen las políticas y adopten las regulaciones en el nivel nacional y regional.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la Ley propuesta

La CPA AAAE considera que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto, se justifica cuando en el primer artículo declaran de necesidad pública e interés nacional la descontaminación y gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga, que es el río principal de la cuenca que lleva el mismo nombre, constituyéndose en uno de los mayores tributarios del río Marañón y una de las principales cuencas del país. Tiene una longitud aproximada de 1,168 km, en su recorrido desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Marañón.



Fuente: <https://www.google.com.pe/search?q=cuenca+del+r%C3%ADO+Huallaga>

La cuenca del río Huallaga, tiene un gran potencial de recursos hídricos, por la existencia de lagunas, que se encuentran ubicadas en la parte alta de la cordillera, así como, la existencia de ríos, quebradas y manantiales, dando lugar a subcuencas y microcuencas hidrográficas que por

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

su ubicación en los valles interandinos, suministra importantes servicios ambientales y recursos naturales básicos, indispensables para el ser humano, flora y fauna. También, existen bosques nativos y de especies forestales exóticas, consideradas como tierras de protección, importantes desde el punto de vista ambiental.

Es importante las aguas de la cuenca del río Huallaga, en el sector agrícola, por el potencial productivo agropecuario y forestal en la capacidad de uso de suelos (65 % del total de suelos), para los cultivos y crianza de ganado, que constituye un importante potencial para el desarrollo agropecuario dirigida a dinamizar la economía nacional.

Por otro lado, las aguas del río Huallaga representan una fuente importante de abastecimiento en la seguridad alimentaria y de fuentes de trabajo para las comunidades nativas y de los centros poblados, porque suministran diferentes usos, como son: consumo humano, riego de cultivos, crianza de truchas, productos forestales y agrícolas, turismo, entre otras.

Sin embargo, las aguas contaminadas por residuos sólidos, líquidos de procedencia de las actividades industriales comerciales y de la minería ilegal, son focos de diferentes tipos de enfermedades dado los ineficientes tratamientos químicos en los sistemas de agua potable.

En lo relacionado a la identificación de los puntos y fuentes contaminantes en las aguas del río Huallaga, la Administración Local de Agua Tingo María (ALA Tingo María), que comprende la Región de Huánuco, ha identificado treinta y uno (31) vertimientos de aguas residuales domésticas en el río Huallaga y veintiún (21) vertimientos de aguas residuales domésticas en los ríos tributarios. Asimismo, se identificó tres (03) vertimientos industriales de los cuales uno vierte en el río principal y dos a los ríos tributarios. De la misma forma, se identificó once (11) botaderos de residuos sólidos de los cuales ocho (08) se encuentran ubicados en la ribera del río Huallaga, tres (03) en la ribera de los ríos tributarios, dos (02) vertimientos de aguas de mina en los ríos tributarios y un (01) pasivo minero ubicado en la quebrada s/n que tributa en el río Huallaga.

Por otro lado, el Informe proporcionado por la Autoridad Nacional del Agua, indica que se realizaron tres monitoreos de la calidad del río Huallaga, específicamente en la cuenca alta, en el departamento de Huánuco, que involucra los ámbitos de la Administración Local de Aguas Alto Huallaga (ALA Alto Huallaga) y ALA Tingo María. El primero, se realizó del 11 al 18 de diciembre de 2014; el segundo, se realizó del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2015 y; el tercero, se

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

realizó del 16 de junio al 16 de julio de 2016. La red de monitoreo se conformó de cincuenta y tres puntos y se analizó los parámetros de acuerdo a la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino costeros según RJ N° 202-2010-ANA, clasificado con las categorías 3 y 4. Realizado el análisis de los resultados, se ha encontrado diversos parámetros principalmente relacionados con la descarga de aguas residuales, domésticas que transgredieron los ECA-Aguas.

Adicionalmente, en el ámbito del departamento de Huánuco, en la cuenca del río Huallaga (parte alta), la cual involucra los ámbitos de la ALA Alto Huallaga y ALA Tingo María en el departamento de Huánuco, se realizó dos (02) identificaciones de fuentes contaminantes (IFC). Con relación al origen, la mayor fuente contaminante identificada fue la descarga de aguas residuales domésticas en número de ciento noventa y nueve (199), seguido de un total de setenta y cuatro (74) botaderos de residuos sólidos identificados

Finalizado el proceso de identificación de fuentes contaminantes y con los resultados obtenidos a partir de los monitoreos, la Autoridad Nacional del Agua realizó el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), a las instituciones públicas o sector privado, que descargan aguas residuales domésticas a un cuerpo de agua natural sin previo tratamiento y sin contar con la autorización del vertimiento, la cual es otorgada por la ANA

Cabe precisar, que a la fecha, se han realizado once (11) PAS de los cuales siete (07) se encuentran en proceso y la ALA Tingo Maria viene realizando el seguimiento correspondiente.

Como se observa, la problemática de la contaminación del río Huallaga tiene diferentes causas, siendo la más repetida los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, así como, la distribución a lo largo de su lecho de los residuos sólidos municipales y de construcción en botaderos no autorizados, aunado a la carencia de una cultura ambiental de los pobladores. Por consiguiente, en las Ordenanzas de los Gobiernos Regionales de Pasco, Huánuco y San Martín y Gobiernos Locales, tratan el problema y proporcionan algunas soluciones puntuales pero no integrales. De igual modo, proponen proyectos de inversión pública para mitigar algunos impactos ambientales y de salud pública, pero que en la práctica no han tenido mayor efecto en disminuir la contaminación de sus aguas y menos que aborden las causa reales, que permita hacer sostenibles la conservación y recuperación de las aguas de la cuenca del río Huallaga.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Es importante anotar que el agua representa un servicio ambiental vital y un recurso estratégico para el desarrollo de las dinámicas económicas regionales y locales y de las poblaciones. También, para el desarrollo de una agricultura orientada a la seguridad alimentaria de los centros poblados y comunidades campesinas y nativas. Igualmente, para el sector energético, turismo vivencial, agroindustria, comercio, entre otras actividades, por lo que es fundamental evaluar su disponibilidad, cantidad, calidad y uso actual para proponer un manejo eficiente del recurso hídrico y elevar el nivel de gestión en la cuenca, para evitar futuros conflictos por el agua, teniendo en cuenta además, los impactos ambientales del Cambio Climático en los Recursos Hídricos

En suma, **hay una necesidad fundamental de darle viabilidad a ésta norma propuesta**, dado que se enmarca en la protección y conservación de los recursos hídricos de la cuenca del río Huallaga, que permita un ambiente sano y mejores servicios ambientales, en especial el agua para consumo humano, la seguridad y soberanía alimentaria de los centros poblados y comunidades campesinas y nativas que alberga la cuenca y una mejor calidad de vida de las personas, pero también, teniendo en cuenta las políticas de desarrollo del país donde la agroindustria y el turismo en sus diferentes formas, son las principales actividades que impulsarán las dinámicas económicas regionales.

Además se subrayar la perspectiva garantista que ha marcado este Parlamento, al considerar **el derecho al agua como un derecho constitucional**, quedando pendiente para lograr su concreción la segunda votación en la presente legislatura.

4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta

La CPAAAAE considera que la aprobación de la Ley propuesta es oportuna, debido a que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto, es el momento adecuado para fortalecer la conservación y protección de las fuentes de agua y la cuenca hidrográfica en su integralidad, con mayor razón, cuando ya se sienten los efectos del Cambio Climático, con graves impactos ambientales, para la biodiversidad biológica, flora y fauna y la seguridad alimentaria, en particular de aquellas familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales o selváticas.

Por tanto, **es necesario, oportuno y urgente aprobar la norma propuesta** que permita la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga, en beneficio

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

de la población más vulnerable y de mayor pobreza de dichos espacios territoriales y la protección del ambiente.

4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

El PROYECTO LEGISLATIVO, materia del presente dictamen, propone a la representación nacional declarar de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las de las aguas de la cuenca del río Huallaga, a través de la implementación de un plan de acción, con el objeto de descontaminar y continuar sus servicios ambientales.

4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta

Mediante el presente predictamen se recomienda la aprobación del PROYECTO LEGISLATIVO, con texto sustitutorio **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA**

El texto sustitutorio acoge la finalidad de dicho proyecto respecto a la necesidad de rehabilitar la calidad de agua del río Huallaga, aunque los mecanismos propuestos han sido reajustados a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología por las entidades de la administración estatal y de las organizaciones de la sociedad civil. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del predictamen considera:

- Declarar de importancia nacional y necesidad pública para la recuperación, conservación y protección, de la cuenca del río Huallaga.
- Con dicha finalidad, se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, para que en el marco de sus competencias y en noventa (90) días, desde la vigencia de la presente Ley, elaboren un plan de acción para la recuperación, conservación y protección de las aguas de las cuencas hidrográficas, debiendo convocar el concurso de los gobiernos regionales y locales e instituciones competentes del Ejecutivo, según sus funciones, competencias y marcos presupuestales.
- Pero también es importante que cada año o, cuando se le solicite, el Ministerio de Agricultura y Riego, informe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Ecología del Congreso de la República, sobre los avances del Plan de Acción con el objeto de descontaminar y continuar sus servicios ambientales.

- En la Disposición Complementaria Derogatoria, se plantea que se deroguen o modifiquen las normas que se opongan a la presente Ley.

4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La Ley propuesta es una norma destinada a complementar un vacío en lo relacionado a la recuperación, conservación y protección de las aguas de la Cuenca del Río Huallaga, dado que según el Artículo 75. Protección del agua, refiere que la ANA, debe velar por la protección de las fuentes de agua, ecosistemas y de los bienes naturales y el Estado

Sin embargo, si bien se tiene identificado los puntos y fuentes contaminantes, en el río Huallaga es importante darle mayor sustento técnico y las alternativas de solución respectiva. Es por ello que el impacto normativo será positivo por que incide en elaborar un instrumento de gestión para la descontaminación de las aguas liderado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua y acompañado por instituciones del Estado, gobiernos regionales y locales en un plazo determinado y que dicho plan de acción, no le demande un presupuesto específico a las tres instancias de gobierno. En tal sentido, no originará ningún costo al Estado y como se puede apreciar no causa mayor implicancia en el ordenamiento normativo vigente.

La aprobación del presente proyecto busca principalmente una mejor calidad de vida de los ciudadanos dado que permitirá la disminución de los conflictos ambientales, sociales y económicos en torno a la cuenca del río Huallaga, que hoy día representa un enorme costo para todos los peruanos y peruanas que viven y trabajan en dicha cuenca, principalmente las familias de menores recursos y de las zonas rurales y urbano marginales

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

4.3.1. El Ministerio de Agricultura de Riego (MINAGRI), a través del Oficio N° 490-2017-MINAGRI-SG

Al discutirse la viabilidad del PL 600/2016-CR, manifiestan que debe de tenerse en consideración las disposiciones legales referidas, en el rubro análisis del presente informe, dados por la ANA y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

De igual modo, en la reunión de trabajo llevado a cabo el 16 de febrero de 2017, los representantes del MINAGRI, declaran que en el Primer Artículo del Proyecto Legislativo 600/2016-CR, deben darle mayor sustento técnico en la Exposición de Motivos y deben precisar el daño ambiental en la cuenca del río Huallaga, detectar fuentes contaminantes, las entidades responsables y contar con los indicadores ambientales más recientes. De igual modo, el Plan Huallaga, se debe definir el plan de financiamiento y ver su costo beneficio.

Por lo tanto, dan su **OPINIÓN FAVORABLE**, con los aportes y modificatorias que presentan, los cuales son tomados en cuenta por la CPAAAAE, en el nuevo texto sustitutorio.

4.3.2. Ministerio del Ambiente (MINAM). Reunión de trabajo 16.02.17

En dicho evento, los funcionarios del MINAM, manifiestan que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector; además, deben definir los mecanismos de financiamiento para implementar el Plan de Acción para la descontaminación de las aguas del río Huallaga. También, manifiestan que deben darle mayor sustento técnico a los puntos y fuentes contaminantes. También, los Gobiernos Regionales, deben ejecutar las acciones a través de un plan de trabajo donde previamente debe darse la Declaratoria de Emergencia, para lo cual, es importante un diagnóstico con buen sustento técnico. Consideran que deben convocarse al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministerio de Salud. En lo relacionado a los residuos sólidos que son arrojados al río Huallaga, informan que la Municipalidad Provincial de Huánuco tiene un Expediente Técnico para un Relleno Sanitario que debe ser prioritario en su aprobación, para lo cual, es importante el levantamiento de observaciones dado por el MINAM.

Finalmente, **consideran que el Proyecto Legislativo es viable** sólo si comprende toda la cuenca del río Huallaga, lo cual ha sido considerado por la CPAAAAE, en el texto Sustitutorio.

4.3.3. Autoridad Nacional del Agua (ANA). Informe Legal N° 663-2017-ANA-OAJ.

En el Informe emitido por la ANA, declaran que la propuesta legislativa debe precisar el sustento técnico en base al cual se fundamenta la necesidad pública y el interés nacional para implementar un Plan de Descontaminación del Río Huallaga, para lo cual, deben indicar el daño ambiental y los espacios que pretende recuperarse. Para el Plan de Descontaminación, se requiere la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud y se debe precisar quiénes serán las entidades encargadas de financiar la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del Río Huallaga. Además solicita que las autoridades regionales y locales, propicien acciones de recuperación y protección ambiental en el río

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Huallaga; sin embargo, se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones, deben precisar el sustento técnico para declarar la necesidad pública y el interés nacional para la elaboración y ejecución de un Plan de Descontaminación del río Huallaga, indicando el daño ambiental y los espacios a recuperar. También, deben participar el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud y precisar las entidades encargadas de financiar la formulación y ejecución del Plan de Descontaminación del río Huallaga.

En la reunión de trabajo efectuado el 16 de febrero del presente año, los funcionarios de dicha entidad, agregan que existen 199 descargas en todo el río Huallaga y que debe sustentarse técnicamente sus agentes contaminantes. Finalmente **comunican que el PL 600/2016-CR, debe ser declarado viable, al constituir una iniciativa importante.**

Por lo tanto, la CPAAAAE, está de acuerdo con lo manifestado por el ANA, de ahí, su inclusión, en el dictamen y su texto sustitutorio.

4.3.4. Gobierno Regional de Huánuco. Reunión de trabajo realizado el 16 de febrero

El funcionario de dicha institución, expone que debe incluirse los contaminantes que se arrojan al río Huallaga por parte de la actividad minera ilegal y debe implementarse los proyectos que se tienen en los Gobiernos Regionales y Locales, para la descontaminación y que actualmente por tener observaciones técnicas que no son levantadas, por un trámite burocrático engorroso. Confirman que es cierto que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la rehabilitación de los ecosistemas debe ser principalmente en la parte alta y media de la cuenca. Por lo expuesto **el Gobierno Regional de Huánuco, opina que el Proyecto Legislativo N° 600/2016-CR, es viable.**

La CPAAAAE, ha tomado en cuenta dichas opiniones y están incluidas en el dictamen y texto sustitutorio.

4.3.5. Gobierno Regional de Pasco. Reunión de trabajo realizado el 16 de febrero

En la opinión suscrita por el Funcionario de dicha entidad, consideran que el título del Proyecto Legislativo debe incluir la "Declaratoria de emergencia". Así mismo, sustentan que el plan de Intervención debe ser en toda la cuenca del río Huallaga. En dicho sentido opinan que el Proyecto de Ley **es viable con las recomendaciones dadas.**

La CPAAAAE, está tomando en cuenta en el dictamen y Texto Sustitutorio del presente Proyecto Legislativo.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

4.3.6. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Reunión de trabajo realizado el 16 de febrero y mediante Of. 143-2017-MINAM/DM, mencionaron que se debe implementar un Plan de Descontaminación que incluya a los tributarios de la cuenca del río Huallaga; señalaron además que en el artículo 2 y 4 de la ley de Recursos Hídricos establece que es la ANA el ente rector y del monitoreo, consideran que **es viable con las recomendaciones dadas.**

4.3.7. Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

En dicha reunión los representantes de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado, declararon que la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Relleno Sanitario a nivel provincial, tiene trámites prolongados debido a las observaciones técnicas de parte del MINAM y a la fecha no está aprobado. En lo relacionado al proyecto legislativo, **consideran que es viable e importante para su provincia.**

4.4 Análisis Costo Beneficio

La aprobación del presente proyecto busca que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua apruebe el Plan de acción para la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga, en el marco funcional establecido por las normas vigentes. En tal sentido, no originará ningún costo al Estado.

Por el contrario, su contribución para el aumento del bienestar de los ciudadanos es considerable, dado que permitirá la disminución de los conflictos ambientales, sociales y económicos en torno a la cuenca del río Huallaga, que hoy día representa un enorme costo para los peruanos y peruanas que viven y trabajan en dicha cuenca, principalmente las familias de menores recursos y de las zonas rurales y urbano marginales

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 600/2016-CR, con el siguiente

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga, localizada entre los departamentos de Pasco, Huánuco y San Martín.

Artículo 2. Plan de acción para la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga

2.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; los gobiernos regionales y los gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la cuenca del río Huallaga, elabora y aprueba un plan de acción para descontaminar sus aguas.

2.2 El referido plan de acción se elabora y aprueba en el plazo de noventa días (90), contados desde la vigencia de la presente Ley, conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 2.1, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Informe del Ministerio de Agricultura y Riego

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, informa anualmente, o cuando se le requiera, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente Ley.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR QUE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUALLAGA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o modifíquense las normas que se oponen a la presente Ley.

Sala de la Comisión.

Lima, abril de 2017.